



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10164
9 de agosto del 2023



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el cual fue modificado mediante Acuerdo No. 20211000000516 del 15 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 20041, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, mediante la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, solicitó mediante radicado No. **555717821**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	148337	7	1015422345	SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ

“El aspirante NO cumple con la experiencia relacionada exigida en el Manual de Funciones.

(...)

NOMBRES Y APELLIDOS	No DE CÉDULA	ID DE INSCRIPCIÓN	OPEC	NOMBRE DEL DOCUMENTO Y ENTIDAD QUE LO EXPIDE (SOPORTE DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN)	OBSERVACIÓN DE POR QUÉ NO ES VÁLIDO ESTUDIO Y/O EXPERIENCIA
SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ	1015422345	386788234	148337	CERTIFICACIONES LABORALES: *INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI *CINASCAR DE COLOMBIA SA *INVERSIONES MICOL S.A.S. *EXPLORATION CONSULTING AND AUDITING S.A.S. *ACTIVOS SA	LA EXPERIENCIA NO ES RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión de la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20218 del 02 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 6 de julio de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 7 de julio de 2023 al 21 de julio de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, bajo el número de solicitud **683232773 el día 21 de julio del 2023**, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005¹, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo No. 2073 del 2021², modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

³ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que “(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes” (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...). (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, elevó solicitud de exclusión en contra la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 148337.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2 Requisitos Mínimos del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337
- 3.3 Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- 3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1547 de 2021 – Nación 3

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3.

3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, **se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.

Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.

PARÁGRAFO 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

(...)”

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. **148337**.

3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, identificado con OPEC No. 148337

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 41077 del 25 de octubre de 2018⁴ para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. **148337**, son los siguientes:

⁴ “Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

VIII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
IX. ALTERNATIVA	
Formación Académica	Experiencia
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 148337**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148337	Profesional Especializado	2028	15	Profesional
REQUISITOS				
<p>Propósito: Recopilar y revisar la información necesaria para la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia acorde con la normatividad nacional e internacional vigente en esta materia.</p> <p>FUNCIONES ESENCIALES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el diseño de mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en esa materia. 2. Organizar y consolidar el Sistema Nacional de información de la Autoridad Reguladora Nuclear Colombiana, con el fin de verificar bajo estándares internacionales el cumplimiento de la función reguladora en materia de licenciamiento, vigilancia y control de las fuentes de radiación en Colombia. 3. Conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear para Colombia, para verificar su cumplimiento y aceptación de las normas internacionales 4. Evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país, con el fin de presentar recomendaciones que contribuyan al establecimiento de la reglamentación en materia de seguridad. 5. Llevar cabo la evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país. 6. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. <p>FUNCIONES GENERALES:</p>				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
148337	Profesional Especializado	2028	15	Profesional
REQUISITOS				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar al Jefe inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y/o Entidades del Sector. 2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida 3. Participar en el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía - SIGME, para contribuir con el logro de los objetivos de la Dependencia 4. Participar en las actividades relacionadas con la protección y cuidado del medio ambiente conforme a las disposiciones legales 5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos. 6. Conocer, cumplir y aplicar con discreción las políticas de seguridad y privacidad de la información vigentes en el cumplimiento de sus funciones, reportando cualquier incumplimiento de las mismas a las instancias definidas, de conformidad con los procedimientos establecidos 7. Conocer y cumplir con las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, establecido en el Ministerio. 8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo. <p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, ingeniería Química y afines, ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. • Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada. <p>Alternativas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Física, Química y afines, Biología, Microbiología y afines, Ingeniería Química y afines, Ingeniería Eléctrica y afines, Ingeniería Mecánica y afines, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines, Ciencia Política, Relaciones internacionales, Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines. • Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada. 				

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo identificado con código OPEC No. 148337, contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, aporta un título de Ingeniería Ambiental y una Especialización en Sistemas de Información Geográfica, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 148337, serán exigibles **16 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Profesional Especializado**, Código 2028, grado 15, identificado con el código OPEC No. 148337, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

*Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

3.3 Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

La elegible **SINDY DAYANYQUIJANO GONZALEZ**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **683232773**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“Del documento “ Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales establecido para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía” En el apartado V DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES, se tienen las siguientes funciones las cuales son desarrolladas en el ejercicio del empleo como consta mediante certificación laboral del 27-ene-2021 aportada oportunamente, refiriendo actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

1. Presentar al Jefe inmediato, los informes que le sean requeridos sobre los asuntos que sean de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida, con el fin de orientar la toma de decisiones estratégicas para el Ministerio y / o Entidades del Sector
2. Atender y resolver las consultas, peticiones y demás requerimientos que le sean asignados sobre los asuntos de su competencia en la oportunidad y periodicidad requerida.
5. Participar en los planes, programas y proyectos que sean de competencia de la Dependencia, en los que sea delegado por el Jefe inmediato, aportando su experticia profesional en el desarrollo de los mismos.
8. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Función relacionada certificado laboral del 27-ene-2021, donde indica que la fecha de inicio de las actividades corresponde desde el 3-dic-2018 hasta el 27-ene-2021, cumpliendo con el requisito mínimo de 16 meses de experiencia.

TRV-GEN-3 Apoyar la respuesta institucional a ciudadanos y entes gubernamentales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los parámetros normativos y administrativos que apliquen en cada caso.

TRV-GEN-4 Desarrollar los procedimientos y productos que desde su área de responsabilidad contribuyan al cumplimiento a planes, programas y proyectos institucionales, siguiendo los lineamientos institucionales y técnicos que apliquen.

TRV-GEN-5 Realizar el control de calidad de los productos que se desarrollan en su dependencia teniendo en cuenta criterios técnicos y procedimientos establecidos

(...)

3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por la elegible SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección No. 1547 de 2021 – Nación 3

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, el cual señala:

“1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)

1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será excluida de la lista de elegibles.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que la elegible, aportó diploma de grado expedido por la Universidad Manuela Beltrán, **el día 31 de octubre de 2014**, que da cuenta que la elegible es Ingeniero Ambiental; y aportó Especialización en Sistemas de Información Geográfica expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, **el día 15 de julio de 2016**, lo anterior para dar cuenta que a partir de la fecha de grado se contabiliza la experiencia profesional relacionada, por tanto, allegó diez (10) documentos, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ACTIVOS SA	INGENIERA AMBIENTAL	05-ene-17	31-ene-17
XILOPALOS SAS	AUXILIAR AMBIENTAL	15-mar-12	21-dic-12
OFFICELINK SAS	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	08-ago-11	29-feb-12
EXPLORATION CONSULTING AND AUDITING S.A.S.	AUXILIAR DE ACTAS	02-jun-16	21-ago-16

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
CHAPILLAS & TRIPLEX OMEGA OMEGACOOP	AUXILIAR CONTABLE	19-feb-07	21-mar-08
BIMBO DE COLOMBIA SA	PRACTICANTE AMBIENTAL	06-jun-13	05-dic-13
EXPLORATION CONSULTING AND AUDITING S.A.S.	PROFESIONAL DE ACTAS	11-nov-14	10-feb-15
INVERSIONES MICOL S.A.S.	INGENIERA AMBIENTAL	06-may-15	30-nov-15
CINASCAR DE COLOMBIA SA	INGENIERO AMBIENTAL Y DE MANTENIMIENTO	01-feb-17	30-sep-17
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	03-dic-18	

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al análisis de todos y cada uno de los documentos relacionados en la imagen anterior, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar a la elegible cuyo derecho se cuestiona el requisito de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, así:

Certificación de experiencia 1				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
CHAPILLADAS Y TRIPEX OMEGA (OMEGACOOP)	Tecnóloga en el área de contabilidad y finanzas	19/02/2007	21/03/2008	<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2, del anexo técnico del proceso de selección, es preciso indicar: <i>“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.”</i> que para el caso en concreto corresponde al 31 de octubre de 2014, puesto que este día se graduó la elegible</p> <p>De ahí que la validación de los folios de experiencia aludidos por el aspirante en CHAPILLADAS Y TRIPEX OMEGA (OMEGACOOP) no pueden ser objeto de tipificación como experiencia profesional relacionada, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 2				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
OFFICELINK SAS	Asistente Administrativo	08/08/2011	29/02/2012	<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2, del anexo técnico del proceso de selección, es preciso indicar: <i>“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.”</i> que para el caso en concreto corresponde al 31 de octubre de 2014, puesto que este día se graduó la elegible.</p> <p>De ahí que la validación de los folios de experiencia aludidos por el aspirante en OFFICELINK SAS no pueden ser objeto de tipificación como experiencia profesional relacionada, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.</p>

Certificación de experiencia 3				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
XILÓPALOS SAS	Auxiliar Ambiental	15/03/2012	21/12/2012	<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2, del anexo técnico del proceso de selección, es preciso indicar: <i>“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.”</i> que para el caso en concreto corresponde al 31 de octubre de 2014, puesto que este día se graduó la elegible.</p> <p>De ahí que la validación de los folios de experiencia aludidos por el aspirante en XILÓPALOS SAS no pueden ser objeto de tipificación como experiencia profesional relacionada, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.</p>

Certificación de experiencia 4				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
BIMBO	Aprendiz en el área de mantenimiento	06/06/2013	05/12/2013	<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2, del anexo técnico del proceso de selección, es preciso indicar: <i>“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.”</i> que para el caso en concreto corresponde al 31 de octubre de 2014, puesto que este día se graduó la elegible.</p> <p>De ahí que la validación de los folios de experiencia aludidos por el aspirante en BIMBO no pueden ser objeto de tipificación como experiencia profesional relacionada, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 4				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
				inciso anterior.

Certificación de experiencia 5				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
EXPLORATION CONSULTING AND AUDITING SAS	Profesional de Actas	11/11/2014	30/10/2014	<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2, del anexo técnico del proceso de selección, es preciso indicar: <i>“Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.”</i> que para el caso en concreto corresponde al 31 de octubre de 2014, puesto que este día se graduó la elegible.</p> <p>De ahí que la validación de los folios de experiencia aludidos por el aspirante en BIMBO no pueden ser objeto de tipificación como experiencia profesional relacionada, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.</p>
		31/10/2014	10/02/2015	<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, según el numeral 3.1.1 del Anexo técnico, se establecen los tipos de experiencia contempladas para el Proceso de Selección, define la Experiencia Relacionada como <i>“(…) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”</i> (subrayado fuera de texto).</p> <p>Para que esta disposición se haga efectiva en lo que respecta a la Verificación de Requisitos Mínimos, el mismo Anexo en su numeral 3.1.2.2, define que <i>“las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión <i>“actualmente</i> • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. <p><i>En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”</i></p> <p>Ahora bien, considerando que el empleo al cual se inscribió el aspirante establece como requisito mínimo experiencia profesional relacionada, se hace uso de ese requerimiento normativo citado anteriormente, para determinar la similitud o relación con el cargo a proveer.</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 5				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
				Luego de revisar nuevamente el caso específico, se encuentra que la certificación aportada para acreditar el cargo de Profesional de Actas no tiene las funciones desempeñadas y no se trata de ningún cargo creado por Ley. En efecto, al no contener este requisito, y considerando adicionalmente que de la denominación del cargo tampoco fue posible inferir su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, siendo inviable su validación como experiencia profesional relacionada.

Certificación de experiencia 6				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
INVERSIONES MICOL SAS	Ingeniera Ambiental	6/05/2015	30/11/2015	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento en cuestión certifica que la señora SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ , realizó actividades de desarrollo de aspectos bióticos y ambientales, cartografía con Sistemas de Información Geográfica usando el software ArcGis, fotointerpretación satelital de suelos, cobertura vegetal y paisaje, digitalización, revisión y edición de los mismos; no obstante no es dable afirmar que este haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148337, al que le son inherentes funciones relacionadas con la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear, evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país, llevar cabo la evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país y organizar y consolidar el Sistema Nacional de información de la Autoridad Reguladora Nuclear Colombiano para el cumplimiento de la función reguladora en materia de licenciamiento, vigilancia y control de las fuentes de radiación en Colombia.

Certificación de experiencia 7				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
EXPLORATION CONSULTING AND AUDITING SAS	Auxiliar de Actas	02/06/2016	21/08/2016	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, según el numeral 3.1.1 del Anexo técnico, se establecen los tipos de experiencia contempladas para el Proceso de Selección, define la Experiencia Relacionada como “(...) <i>la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer</i> ” (subrayado fuera de texto). Para que esta disposición se haga efectiva en lo que respecta a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el mismo Anexo en su numeral 3.1.2.2, define que “ <i>las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente</i> ”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 7				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
				<p>firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. <p>En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”</p> <p>Ahora bien, considerando que el empleo al cual se inscribió el aspirante establece como requisito mínimo experiencia profesional relacionada, se hace uso de ese requerimiento normativo citado anteriormente, para determinar la similitud o relación con el cargo a proveer.</p> <p>Luego de revisar nuevamente el caso específico, se encuentra que la certificación aportada para acreditar el cargo de Auxiliar de Actas de ese requisito de las funciones desempeñadas y no se trata de ningún cargo creado por Ley. En efecto, al no contener este requisito, y considerando adicionalmente que de la denominación del cargo tampoco fue posible inferir su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, siendo inviable su validación como experiencia profesional relacionada.</p>

Certificación de experiencia 8				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
ACTIVOS SA	Ingeniera Ambiental	5/01/2017	31/01/2017	<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, según el numeral 3.1.1 del Anexo técnico, se establecen los tipos de experiencia contempladas para el Proceso de Selección, define la Experiencia Relacionada como “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer” (subrayado fuera de texto).</p> <p>Para que esta disposición se haga efectiva en lo que respecta a la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el mismo Anexo en su numeral 3.1.2.2, define que “las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre o razón social de la entidad que la expide. • Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente • Funciones de cada uno de los empleos desempeñados,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 8				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
				<p>salvo que la Constitución o la ley las establezca.</p> <p>En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional no es necesario que las certificaciones las especifiquen.”</p> <p>Ahora bien, considerando que el empleo al cual se inscribió el aspirante establece como requisito mínimo experiencia profesional relacionada, se hace uso de ese requerimiento normativo citado anteriormente, para determinar la similitud o relación con el cargo a proveer.</p> <p>Luego de revisar nuevamente el caso específico, se encuentra que la certificación aportada para acreditar el cargo de Ingeniera Ambiental de ese requisito de las funciones desempeñadas y no se trata de ningún cargo creado por Ley. En efecto, al no contener este requisito, y considerando adicionalmente que de la denominación del cargo tampoco fue posible inferir su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, siendo inviable su validación como experiencia profesional relacionada.</p>

Certificación de experiencia 9				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
CINASCOL SA	Ingeniero Ambiental y de Mantenimiento	01/02/2017	30/09/2017	<p>DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, se hace preciso aclarar que en el numeral 3.1.1 del Anexo técnico, se establecen los tipos de experiencia contempladas para el Proceso de Selección, define la Experiencia Profesional Relacionada como “(...) Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</p> <p>Teniendo en cuenta que, para el caso particular, el cargo al que aspira requiere de Experiencia Profesional Relacionada, es preciso indicar que la certificación aportada por la elegible, expedida por CINASCOL SA, no muestra con exactitud los periodos en los cuales desempeñó el cargo de Ingeniero Ambiental y de Mantenimiento, siendo imposible identificar el tiempo real laborado en el empleo certificado. Ahora bien, aun cuando el documento indica un periodo de vinculación a la empresa entre el 01/02/2017 y el 30/09/2017, de esa información no es predicable que el cargo en mención efectivamente fue ejercido desde la fecha de su ingreso, pues dicha certificación hace alusión a que fue el último cargo desempeñado fue como Ingeniero Ambiental y de Mantenimiento, sin especificar desde qué fecha o momento exacto fue asumido. Aunado a que dicha certificación no cuenta con funciones.</p> <p>En ese orden de ideas, el certificado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia Profesional Relacionada.</p>

Certificación de experiencia 10				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Profesional Universitario, Código 2044, Grado	3/12/2018	27/01/2021	DOCUMENTO NO VÁLIDO para acreditar el requisito de dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 10				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
	11			

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la señora **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, en el documento contentivo de su escrito de defensa, se hace imperioso aclarar que, el numeral 3.1.1 del Anexo del Proceso de Selección, según el cual la Experiencia Profesional Relacionada es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.**”*, teniendo en cuenta el caso en concreto, se encuentra que las actividades llevadas a cabo por la aspirante en la certificación de experiencia expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI en el cargo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, no es válida teniendo en cuenta lo siguiente:

PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148337	ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES CERTIFICADAS
<p>Propósito: Recopilar y revisar la información necesaria para la formulación, el seguimiento y evaluación de los planes y programas orientados a garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia acorde con la normatividad nacional e internacional vigente en esta materia.</p> <p>Funciones Esenciales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Participar en el diseño de mecanismos para el seguimiento y evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país, con el fin de controlar y verificar el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en esa materia. Organizar y consolidar el Sistema Nacional de información de la Autoridad Reguladora Nuclear Colombiana, con el fin de verificar bajo estándares internacionales el cumplimiento de la función reguladora en materia de licenciamiento, vigilancia y control de las fuentes de radiación en Colombia. Conceptuar sobre el seguimiento realizado a los compromisos derivados de convenios y acuerdos internacionales relacionados con el sector nuclear para Colombia, para verificar su cumplimiento y aceptación de las normas internacionales. Evaluar la situación actual sobre el uso de los materiales radiactivos en el país, con el fin de presentar recomendaciones que contribuyan al establecimiento de la reglamentación en materia de seguridad. Llevar cabo la evaluación técnica y las inspecciones con fines de autorización para el manejo seguro de materiales radiactivos y nucleares en el país. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño y la naturaleza del empleo 	<p>La certificación de experiencia estudiada da cuenta que el elegible en cuestión realizó las siguientes obligaciones:</p> <p>CAT-1.5 Emitir los conceptos que se requieran en materia catastral y de avalúos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos establecidos</p> <p>CAT-4 Atender los asuntos que en materia valuatoria requieran el Estado, organismos de control y particulares teniendo en cuenta los antecedentes, la normatividad aplicable y los procedimientos establecidos</p> <p>CAT-5.1 Aportar al fortalecimiento del SNARIV a partir de la construcción, implementación y seguimiento del Plan de Acción anual del IGAC, en el marco de sus competencias.</p> <p>CAT-5.2 Atender las solicitudes de información y requerimientos relacionados con las políticas de regularización de derechos y políticas de tierras, entre ellas restitución y formalización en el marco de las competencias del IGAC y lineamientos normativos establecidos.</p> <p>CAT-6 Definir lineamientos orientados a la optimización de la producción, uso y mantenimiento de la información catastral de acuerdo con directrices institucionales, necesidades de la gestión y marco normativo vigente.</p> <p>CAT-7 Realizar labores de seguimiento, vigilancia y control de la gestión catastral, teniendo como referente la normatividad vigente, las competencias legales asignadas a la entidad y la naturaleza de los entes de ejecución catastral</p> <p>TRV-GEN-1 Realizar acompañamiento a las territoriales teniendo en cuenta sus características, los requerimientos del servicio y los lineamientos técnicos y normativos que corresponda.</p> <p>TRV-GEN-3 Apoyar la respuesta institucional a ciudadanos y entes gubernamentales, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y los parámetros normativos y administrativos que apliquen en cada caso.</p> <p>TRV-GEN-4 Desarrollar los procedimientos y productos que desde su área de responsabilidad contribuyan al cumplimiento a planes, programas y proyectos institucionales, siguiendo los lineamientos institucionales y técnicos que apliquen.</p> <p>TRV-GEN-5 Realizar el control de calidad de los productos que se desarrollan en su dependencia teniendo en cuenta criterios técnicos y procedimientos establecidos</p> <p>TRV-DIR-1.2 Participar en las investigaciones/estudios</p>

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

Certificación de experiencia 10				
ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 148337			ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES CERTIFICADAS	
			encaminados a actualizar y optimizar las especificaciones técnicas de los productos y servicios, siguiendo criterios técnicos.	

Como se puede observar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, le asigna al empleo en cuestión funciones enfocadas a **garantizar el uso seguro de los materiales radiactivos en Colombia, manejo seguro de materiales radiactivos en el país, como también la evaluación de los planes y programas relacionados con el sector nuclear en el país**. En este sentido, este despacho pudo evidenciar que las obligaciones desempeñadas en TRV-GEN-1 a la TRV-GEN-5 a la que hace referencia la elegible en su intervención, con las cuales indica que cumple con la experiencia profesional relacionada, es menester precisar que las mismas están enfocadas en realizar acompañamiento a territoriales, apoyar respuesta institucionales a ciudadanos y entes gubernamentales, desarrollar los procedimientos y productos que contribuyan al cumplimiento de planes, programas y proyectos institucionales y realizar control de calidad de productos, no obstante no es dable afirmar que esta haya desempeñado funciones similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 148337 toda vez que son actividades generales de las cuales no es dable evidenciar similitud alguna que permita inferir que el desarrollo de procedimientos y el control de calidad de productos para el cumplimiento de planes y programas sean relacionados con el sector nuclear en el país.

Adicionalmente, las actividades desempeñadas en CAT-1.5 al CAT-7, están enfocadas en materia catastral y de avalúos, y políticas de regularización de derechos y políticas de tierras, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que se acompañen con las funciones esenciales del empleo a proveer, por tanto, el certificado no puede ser tenido como válido para acreditar experiencia Profesional Relacionada.

Conforme a lo expuesto, agotado el trámite de la actuación administrativa iniciada con el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, se evidenció que la señora **SINDY DAYANYQUIJANO GONZALEZ**, tal como lo afirma la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el Proceso de Selección, **no cumple** con el requisito experiencia exigido para el empleo al cual se postuló, conforme a lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Minas y Energía, para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337; configurándose para este la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20218 del 02 de diciembre de 2022 y en consecuencia a darle aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que señala:

“ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud de nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme no causa el retiro de la misma.”

De ahí que, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR**, a la elegible **SINDY DAYANYQUIJANO GONZALEZ**, de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, y en consecuencia del Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3, recomponiendo de manera automática la lista de elegibles conformada para el empleo en cuestión.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR a la señora **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1015422345 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 534 del 28 de junio de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, frente a la elegible **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC 148337, en el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 -Nación 3”

ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20218 del 2 de diciembre de 2022, para proveer uno (1) vacante del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 15, identificado con el Código OPEC No. 148337, de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía- Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero de 2021, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora **SINDY DAYANY QUIJANO GONZALEZ**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1547 de 2021 - Nación 3.

PARAGRAFO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **IRENE VÉLEZ TORRES**, Ministra de Minas y Energía o quien haga sus veces, en la dirección electrónica ivelez@minenergia.gov.co, menergia@minenergia.gov.co y la doctora **MARÍA DEL PILAR CASTAÑEDA ALFONSO**, Presidenta de la Comisión de Personal del Ministerio de Minas y Energía, en la dirección electrónica mpcastaneda@minenergia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 9 de agosto del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO